

## **ADENDA DE PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS – EUEDEL – PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

### **REUNIDOS**

De una parte, Dña. María Jesús Carmen San José López, Consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como del Decreto 34/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos; en el desempeño de las facultades que tiene atribuidas por Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos (BOPV n.º 246, de 19 de diciembre de 2024), y facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración del convenio.

Y, de otra parte, Dña. Esther Apraiz Fernández la Peña, Presidenta de la Asociación de Municipios Vascos – EUEDEL –, según acuerdo tomado por la asamblea general de fecha 19 de septiembre de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 21 de los estatutos de la citada asociación.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que con fecha 3 de febrero de 2022, se suscribió el acuerdo marco entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Asociación de Municipios Vascos para el cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco (actual Departamento de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos) que expirará el día 2 de febrero de 2026.

**SEGUNDO.** Que el objeto del convenio es promover y potenciar la oferta de plazas para el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad en el ámbito local mediante la suscripción de convenios de colaboración individualizados.

**TERCERO.** Que en la cláusula tercera del acuerdo marco se establece que éste tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de la firma.

Asimismo, se establece que antes de su finalización las partes podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por otros cuatro años adicionales.

**CUARTO.** Que en virtud de lo expuesto, los reunidos, en la condición en la que intervienen, acuerdan formalizar la prórroga del acuerdo marco con arreglo a la siguiente

### **CLÁUSULA**

**ÚNICA.**- Acordar la prórroga por plazo de 4 años, desde el día 3 de febrero de 2026 al 2 de febrero 2030, del acuerdo marco entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, y la Asociación de Municipios Vascos – EUDEL – para el cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad, mediante la suscripción de convenios de colaboración individualizados en los términos y condiciones del anexo adjunto a este acuerdo.

**LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS  
DEL GOBIERNO VASCO**

**LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN  
DE MUNICIPIOS VASCOS – EUDEL –**

**María Jesús Carmen San José López**

**Esther Apraiz Fernández la Peña**

## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL AYUNTAMIENTO / MANCOMUNIDAD/ (OTROS) DE XXXXXXXXXXXXX PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, Dña. María Jesús Carmen San José López, Consejera de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como del Decreto 34/2024, de 24 de junio, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos; en el desempeño de las facultades que tiene atribuidas por Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos (BOPV n.º 246, de 19 de diciembre de 2024), y facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración del convenio.

Y de otra D./Dña. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, (alcalde/alcaldesa/presidente/presidenta de la Mancomunidad, etc...) de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en nombre y representación de su institución.

Ambas partes, que actúan en razón a sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

## EXPONEN

**Primero.-** Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal contempla los trabajos en beneficio de la comunidad como penas privativas de derechos o medidas alternativas consistentes en la cooperación de la persona penada de forma no retribuida y con su consentimiento en actividades de utilidad pública. De este modo

la pena se cumple en libertad, evita la ruptura con la vida familiar, laboral y social del penado, además de promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común.

**Segundo.-** Que la regulación de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad se contiene particularmente en los artículos 39, 40 y 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, y de sustitución de penas. En dicha regulación se remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria y que las actividades deben ser facilitadas por la Administración estatal, autonómica o local, que a tal fin podrán establecer los oportunos Convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo de remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio.

**Tercero.-** Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia exclusiva relativa a la organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones penitenciarias y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia penal y penitenciaria, así como la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria (artículos 10.14º y 12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco). El traspaso de los medios y servicios correspondientes a tales competencias se han materializado este año en virtud del acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias el 10 de mayo de 2021 y su publicación por Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 7 de julio de 2021. La fecha de efectividad del traspaso es el 1 de octubre de 2021, no obstante, la Comunidad Autónoma ha venido ejerciendo de forma delegada funciones en materia de gestión de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad desde 2011 en virtud de un convenio de colaboración suscrito con el Ministerio del Interior de 2011.

Dentro de la organización de las Administración General de la Comunidad Autónoma corresponde al Departamento de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Justicia, ejecutar, gestionar, coordinar y hacer seguimiento del cumplimiento de penas, medidas de seguridad, régimen abierto, libertad condicional y programas específicos de tratamiento e intervención, adoptando las resoluciones administrativas precisas en relación con la observación, clasificación, destino, permisos y tratamiento

de las personas internas y cualesquiera otras que la legislación penitenciaria asigna al centro directivo que no correspondan a la Viceconsejería de Justicia, y en todo caso la concesión de permisos penitenciarios extraordinarios para razones de urgencia que se deban resolver fuera del horario laboral ordinario, así como potenciar e implementar las medidas de ejecución penal no privativas de libertad en la comunidad tal como disponen las letras j) y k) del artículo 12 del Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Cuarto.-** Que la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece que los municipios podrán ejercer competencias propias en diferentes ámbitos materiales, y entre ellos tienen cabida las actividades que pueden satisfacer las exigencias del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad. Asimismo, el artículo 100 de la ley 2/2016, de 7 de abril, contempla la cooperación voluntaria entre la Administración local y la autonómica, en asuntos de interés común, a través de los convenios administrativos que se suscriban.

**Quinto.-** Que ambas partes consideran de interés común potenciar las posibilidades de cumplimiento de penas y medidas en medio abierto mediante el fomento e impulso de plazas municipales para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, introduciendo la perspectiva comunitaria y restaurativa en la reparación del daño causado y los valores citados de solidaridad, responsabilidad y el bien común.

Por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio conforme a las siguientes,

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre el Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Justicia, y el Ayuntamiento/ Mancomunidad /...de xxxxxxxxxxxxxxxxx, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por las personas penadas determinadas actividades de utilidad pública en su ámbito competencial.

## **SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL GOBIERNO VASCO.**

1.- El Departamento de Justicia y Derechos Humanos asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las personas penadas por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas.

2.- Asimismo, a través de su servicio de gestión de penas, le corresponde la gestión, coordinación y seguimiento de la pena mediante contactos con los responsables del trabajo del Ayuntamiento/Mancomunidad / ...

## **TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL.**

1.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /...se compromete a facilitar un número de plazas a las personas penadas a trabajos en beneficio de la comunidad en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

2.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /... se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por las personas que la vayan a realizar pueda ser cumplida eficazmente y facilitar el material necesario para realización de la tarea encomendada.

3.- La oferta de plazas para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no tendrá en ningún caso un impacto negativo en los puestos de trabajo de la Entidad local, existentes o futuros.

4.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /... deberá facilitar el anexo 1 cumplimentado con los datos que se indican a la Dirección de Justicia del Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco.

#### **CUARTA.- DISTRIBUCION DE LAS PLAZAS**

- 1.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /...deberá remitir a la Dirección de Justicia el Anexo 2 cumplimentado con los datos sobre las plazas que se indican.
- 2.- El servicio de gestión de penas dependiente de la Dirección de Justicia valorará a la persona penada con el fin de determinar la actividad más adecuada e informarán a la misma de las plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberá realizar las actividades conforme al catálogo de plazas que haya remitido el Ayuntamiento/ Mancomunidad/... de acuerdo con el Anexo 2 de este convenio.
- 3.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar el servicio de gestión de penas trasladará al Ayuntamiento / Mancomunidad /... la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las actividades asignadas.

#### **QUINTA.- JORNADA Y HORARIO.**

Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse el servicio de gestión de penas debe atender al principio de flexibilidad que recoge el artículo 6.2 del Real decreto 840/2011, de 17 de junio, para compatibilizar en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias de la persona penada con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

#### **SEXTA.- DERECHOS LABORALES O ESTATUTARIOS.**

- 1.- La actividad que realice la persona penada no será retribuida.
- 2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral o de carácter estatutario o funcional como consecuencia de la actividad desarrollada por la persona penada con motivo del presente convenio, para las partes firmantes de este convenio.

#### **SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.**

- 1.- Durante el cumplimiento de la condena la persona penada debe seguir las instrucciones recibidas de la autoridad judicial competente y del servicio de gestión de penas, así como en cuanto al desarrollo de las tareas a realizar de la unidad en la que preste su tarea.
- 2.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /...informará al servicio de gestión de penas de la actividad que vaya siendo desarrollada por la persona penada y de las incidencias

relevantes que se produzcan en ese cumplimiento del plan de ejecución, para que por dicho servicio se comunique lo oportuno a la autoridad judicial competente. Asimismo, el Ayuntamiento / Mancomunidad /...deberá informar al servicio de gestión de penas sobre la finalización del plan de ejecución.

3.- En todo caso deberá informarse de las siguientes incidencias:

- a) Ausencias de trabajo o abandonos injustificados;
- b) Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible;
- c) Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación,
- d) Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.

#### **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

1.- El Ayuntamiento / Mancomunidad /...se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitadas por la Dirección de Justicia concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular será considerada como información confidencial todos los datos relativos a la persona penada, debiendo el Ayuntamiento / Mancomunidad /... mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2.- Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimientos y, en concreto a lo dispuesto en la ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

A estos efectos las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de trabajo en beneficio de la comunidad.

El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte se realizará con la condición de encargado del tratamiento única y exclusivamente con la finalidad de la fiscalización de las actividades objeto del convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente.

3.- En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio actuarán como responsables del tratamiento la Dirección de Justicia y el Ayuntamiento / Mancomunidad /... Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución de sanciones penales al amparo del Código Penal y se clasificarán en las siguientes categorías: nombre y apellidos de la persona penada; DNI y número de jornadas de condena a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

4.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración pérdida tratamiento o acceso no autorizado.

5.- Las partes firmantes del convenio quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas la entidad que hubiera incumplido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

#### **NOVENA.- FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no conlleva coste alguno para ninguna de las partes que lo suscriben,

#### **DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se establece una comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del presente convenio.

Dicha comisión estará constituida por dos representantes de la Dirección de Justicia y dos representantes del Ayuntamiento / Mancomunidad / ..., nombrados respectivamente por las partes, correspondiendo a la Dirección de Justicia la designación de quien asuma la Secretaría que actuará con voz, pero sin voto.

#### **DÉCIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN .**

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

**DÉCIMOSEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE .**

1.- Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los Convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

2.- Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR .**

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

2.- La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del Convenio el Departamento de Justicia y Derechos Humanos y el Ayuntamiento / Mancomunidad /...podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por otros cuatro años adicionales.

**DÉCIMOCUARTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN .**

Son causas de extinción del presente Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentre en ejecución en el momento de la resolución del Convenio, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicadas.

**M<sup>a</sup> Jesús Carmen San José  
López**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Consejera de Justicia y  
Derechos Humanos**

**Alcalde /Alcaldesa/ Presidente/  
presidenta de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



## ANEXO 1

## Datos del Ayuntamiento / Mancomunidad / ...

PERSONA DE CONTACTO IZENA ETAKARGUA					
CARGO KARGUA					
TELEFONO TELEFONOA		MÓVIL MUGIKORRA		FAX FAXA	
E-MAIL E-MAILA					
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ERAKUNDEAREN HELBIDEA					
TERRITORIO HISTÓRICO LURRALDE HISTORIKOA					
LOCALIDAD HERRIA				C. POSTAL POSTAL KODEA	



## ANEXO 2

## Oferta de plazas

<b>ANEXO DE PLAZAS</b>  <b>PLAZEN ESKAINTZA</b>	
---	--

<b>DATOS DE LA PLAZA</b>  <b>PLAZAREN DATUAK</b>
--

Tipo de actividad Jardunaldia	
Número de plazas Plaza kopurua.	

<b>CARACTERISTICAS</b>  <b>EZAUGARRIAK</b>
--

<b>TIPO DE JORNADA</b> <b>(1)</b>  JARDUERA MOTA (1)	Mañana  Goizez		Tarde  Arratsaldez		Noche  Gaez	
<b>PERIODICIDAD</b>  ORDUTEGIAREN MAIZTASUNA	De lunes a viernes  Astelehenetik ostiralera		Fines de semana  Asteburuetan		Toda la semana  Aste osokoa	
<b>HORARIO</b>  <b>ORDUTEGIA</b>						



<b>ESTUDIOS (2)</b> <b>IKASKETAK (2)</b>	Ninguno Inolako ikasketak		Diplomado Universitario o equivalente	
	Estudios Primarios Lehen mailako ikasketak		Licenciado Universitario o equivalente  Unibertsitateko lizentziaduna edo baliokidea	
	Educación Secundaria o equivalente  Bigarren Hezkuntza edo baliokidea		Idiomas  Hizkuntzak	
<b>OBSERVACIONES Y          DATOS          COMPLEMENTARIOS</b>  OHARRAK ETA DATU OSAGARRIAK				

**DATOS DE CONTACTO DE LA PLAZA**

 PLAZAREKIN HARREMANETAN JARTZEKO  
 DATUAK

**NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE / ARDURADUNAREN IZENA ETAKARGUA**

TELEFONO

MOVIL

FAX



TELEFONOA		MUGIKORRA		FAX	
E-MAIL /E-MAILA					
<b>DATOS DE UBICACIÓN / KOKAPENAREN DATUAK</b>					
Territorio Histórico Lurralde Historikoa					
LOCALIDAD Herria					
CODIGO POSTAL POSTA.L KODEA					

- (1) Una jornada una plaza. Una jornada de mañana y tarde dará lugar a dos anexos distintos.
- (2) Marcar el nivel mínimo requerido o ninguno si no requiere especial cualificación.